

X.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./037/2009**

**ACTOR: EMILIANO REY CRUZ  
SORIANO.**

**SUJETO OBLIGADO: H.  
AYUNTAMIENTO DE SANTA  
CRUZ XOXOCOTLAN,  
OAXACA.**

**COMISIONADO PONENTE:  
LIC. GENARO V. VASQUEZ  
COLMENARES.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre seis de dos mil nueve. - - -

- - - **VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, **R.R./037/2009**, interpuesto por **EMILIANO REY CRUZ SORIANO**, contra el Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** De lo narrado en el recurso y en las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.- El ciudadano **Emiliano Rey Cruz Soriano**, con domicilio para recibir notificaciones en primera privada de Laureles, número 303, Fraccionamiento Laureles, Indeco Xoxo, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en fecha veintiséis de junio de dos mil nueve presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, por medio del cual le solicitaba lo siguiente:

*“EL SUSCRITO, EMILIANO REY CRUZ SORIANO, CON DOMICILIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EN LA PRIMERA PRIVADA DE LAURELES 303, FRACCIONAMIENTO LOS "LAURELES "INDECO, DE ESTE MUNICIPIO ANTE USTED RESPETUOSAMENTE SOLICITO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:*

*RELACIONADO A LOS ARTICULOS: 9º, 10º y 16º DE LA LEY DE TRANSPARENCIA y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR A USTED PARA QUE ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLA SE ESPECIFICA:*

*ARTICULO 9. CON EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL PREVISTA EN ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, SIN QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, ASI COMO DIFUNDIR Y ACTUALIZAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES A QUE SURJA O SUFRA ALGUNA MODIFICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERNO Y LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA EL INSTITUTO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

- I. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;*
- II. EL MARCO-NORMATIVO APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO;*
- III. LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE CADA SUJETO OBLIGADO; ASI COMO LAS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONFORME SU ESTRUCTURA;*
- IV. EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS POR ÁREA, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES QUE INCLUYEN NOMBRES, PROFESIÓN, CARGO, DOMICILIO LEGAL, TELÉFONO OFICIAL, Y EN SU CASO, CORREO ELECTRÓNICO, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS POR ESTA LEY;*
- V. LA REMUNERACIÓN MENSUAL POR PUESTO, INCLUYENDO EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN.*
- VI. EL NOMBRE, DOMICILIO LEGAL Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, EN SU CASO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DEL COMITÉ DE INFORMÁTICA Y DE LA UNIDAD DE ENLACE, ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PODRÁN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*
- VII. EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL:*
- VIII. LAS METAS Y OBJETIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LAS CONFORMEN AJUSTADOS A SUS PROGRAMAS OPERATIVOS; Y LOS RESPECTIVOS INDICADORES DE GESTIÓN QUE PERMITAN CONOCER LAS UNIDADES RESPONSABLES, ASI COMO LOS AVANCES FISICO Y FINANCIERO PARA CADA UNA DE LAS METAS:*

- IX. LOS SERVICIOS Y TRAMITES QUE OFRECEN, DESCRIBIENDO REQUISITOS Y FORMATOS REQUERIDOS;
- X. LA INFORMACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;
- XI. LA DEUDA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO PRESUPUESTO Y LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XII. EL LISTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EJERCICIO A QUE SE REFIERE, ÁREA QUE LA RESGUARDA Y MEDIO DE DIFUSIÓN;
- XIII. LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS AUDITORIAS CONCLUIDAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE CADA SUJETO OBLIGADO QUE REALICEN, SEGÚN CORRESPONDA, LA SECRETARIA DÉ LA CONTRALORIA, LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNOS O EL ÓRGANO DE AUDITORIA FISCALIZACIÓN LEGISLATIVO, QUE CONTENGA LO SIGUIENTE:
  - A) EL NÚMERO Y TIPO DE AUDITORIA REALIZADA EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL RESPECTIVO;
  - B) NÚMERO TOTAL DE OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA POR CADA RUBRO SUJETO A REVISIÓN; Y
  - C) RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍAS, EL TOTAL DE LAS ACLARACIONES EFECTUADAS POR EL SUJETO OBLIGADO;
- XIV. LOS CONTRATOS, CONVENIOS y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITO A LOS SUJETOS OBLIGADOS.
- XV. EL DISEÑO, EJECUCIÓN, MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO; ASÍ COMO LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES;
- XVI. LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, DEBIENDO ESPECIFICAR SU OBJETO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;
- XVII. LAS CONTRATACIONES QUE SE HAYAN CELEBRADO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE DETALLADO POR CADA CONTRATO;
  - A) LAS OBRAS PÚBLICAS, LOS BIENES ADQUIRIDOS, ARRENDADOS Y/O LOS SERVICIOS CONTRATADOS; EN EL CASO DE ESTUDIOS O INVESTIGACIONES DEBERÁN SEÑALARSE EL TEMA ESPECIFICO;
  - B) EL MONTO

- C) EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYAN CELEBRADO EL CONTRATO; Y
- D) LOS PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.
- XVIII. LOS INFORMES QUE, POR DISPOSICIÓN LEGAL, GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- XIX. EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUE DISPONGA; Y
- XX. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SERÁ DE UTILIDAD O SE CONSIDERE RELEVANTE, ADEMÁS DE LA QUE CON BASE EN LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, RESPONDA A LAS PREGUNTAS HECHAS CON MÁS FRECUENCIA POR EL PÚBLICO.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN POR LAS PERSONAS Y QUE PERMITE ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE AL RESPECTO EXPIDA EL INSTITUTO.

**ARTICULO 10.** LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 9 DEBERÁ ESTAR A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN TENER A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS EQUIPO DE CÓMPUTO, A FIN DE ESTA PUEDAN OBTENER LA INFORMACIÓN, DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE IMPRESIONES,

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PREPARAR LA AUTOMATIZACIÓN, PRESENTACIÓN y CONTENIDOS DE SU INFORMACIÓN, COMO TAMBIÉN SU INTEGRACIÓN EN LÍNEA, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO EXPIDA EL INSTITUTO.

**ARTICULO 16.** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN HACER PÚBLICA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. ESTADÍSTICAS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA MUNICIPALES;
- II. LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;
- III. EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL;
- IV. LOS INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTEN LOS AYUNTAMIENTOS;
- V. LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS;
- VI. EL CALENDARIO CON LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A REALIZAR;
- VII. LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO;
- VIII. LA INFORMACIÓN QUE MUESTRE EL ESTADO QUE GUARDA SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, INCLUYENDO LA RELACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON LOS

INVENTARIOS ACTUALIZADOS;

- IX. *SOBRE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEBERÁ PUBLICARSE LA INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, PUDIENDO IDENTIFICAR EL PROGRAMA PARA EL CUAL SE DESTINARON Y EN SU CASO, EL MONTO DEL GASTO ASIGNADO POR EL PROPIO MUNICIPIO:*
- X. *EN EL CASO DE LA INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE SUBSIDIO, SE DEBERÁN CONSIDERAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRATIVOS POR LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;*
- XI. *TODO LO CONCERNIENTE A LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, TARIFA Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y PAGO; Y*
- XII. *EL MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO COMPLETO DEL MUNICIPIO. EN LOS MUNICIPIOS CON UNA POBLACIÓN INDIGENA SIGNIFICATIVA PROCURARAN QUE EXISTA LOS MECANISMOS PARA QUE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERA ESTE ARTÍCULO Y EL 9 ESTÉ DISPONIBLE EN LAS LENGUAS INDÍGENAS CORRESPONDIENTES, UTILIZADO LOS MEDIOS QUE PERMITAN SU COMUNICACIÓN EN FORMAS COMPENSIBLES PARA TODOS.*

*AUNADO A LO ANTERIOR UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS PROPIOS DE ESTE MUNICIPIO UNCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS GENERADOS MENSUALMENTE ASI COMO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PAGO PREDIAL, CONTINUIDAD DE OPERACIONES, MULTAS RECARGOS Y OTROS CONCEPTOS QUE SE MANEJAN EN LAS DIFERENTES AREAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.*

*POR LA ATENCIÓN QUE SE SIRVA A PRESTAR A LA PRESENTE SOLICITUD, LE REITERO MIS AGRADECIMIENTOS.*

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de fecha diez de agosto del año en curso, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto el **C. EMILIANO REY CRUZ SORIANO**, por su propio derecho, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Municipio de San Agustín, Etlá Oaxaca, en los siguientes términos:

(...)

*“El que suscribe C. EMILIANO REY CRUZ SORIANO, de nacionalidad mexicana, con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos la casa marcada con el número 303 de la 1ª. Privada de Laureles, Fraccionamiento Laureles, Indeco Xoxo, perteneciente al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca.*

*Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70 Y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, vengo a INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN en base a los siguientes:*

**HECHOS:**

*1.- Con fecha 26 de junio pasado, presenté ante la unidad de enlace del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, una solicitud de información relativa a los artículos 9 y 16 de la Ley de la Materia.*

*2.- De acuerdo con la Ley de Transparencia, el término de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 64 para que el sujeto obligado Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca me proporcionara la información, feneció el 17 de julio pasado, sin que hasta el momento el sujeto obligado haya dado respuesta a la solicitud presentada.*

*3.- La falta de respuesta del sujeto obligado viola mis derechos consagrados en el artículo 6º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En base a lo anterior, me permito ofrecer las siguientes:*

**PRUEBAS:**

*1.- Anexo al presente copia de la solicitud acceso a la información pública que presenté personalmente en la Unidad de Enlace del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, en donde claramente aparece estampado el sello de recibido de dicho sujeto obligado.*

*2.- Adjunto copia de mi credencial de elector que me acredita legalmente para promover el presente recurso.*

*Por lo anteriormente expresado, AUSTED TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IEAIP. Atentamente:*

*PIDO: Tenerme por presentando en tiempo y forma EL RECURSO DE REVISIÓN en contra del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, ante la falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información.  
.....”*

Así mismo, anexó a su escrito de cuenta, copia de la solicitud acceso a la información pública el sello de recibido por parte del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha once de agosto del año en curso, el Comisionado Presidente del Instituto dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, ordenando integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con

el número **R.R./037/2009**, así mismo, admitió el recurso y requirió al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace, para que remitiera a este órgano, informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**CUARTO.-** Mediante certificación de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene que el Sujeto Obligado no rindió informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. Emiliano Rey Cruz Soriano.

**QUINTO.-** Por acuerdo de fecha uno de septiembre del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, 124 y 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor acordó poner los autos a la vista de las partes por el término de tres días, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que transcurrido el plazo, hubieran o no formulado alegatos, declararían cerrada la Instrucción.

**SEXTO.-** Por certificación de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, hecha por el Secretario General del Instituto, se tiene que transcurrido el término que se le dio a las partes para alegar, ninguna de ellas realizó manifestación alguna.

**SEPTIMO.-** En el presente asunto, las pruebas ofrecidas fueron la Documental por parte del recurrente, misma que se tuvo por presentada, admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I última parte de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59 fracción II del

Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto, el Comisionado ponente declaró Cerrada la Instrucción con fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve y el expediente se puso en estado de resolución para presentar el correspondiente proyecto de resolución, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día dos de octubre del año en curso.

**OCTAVO.-** En términos del artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente concluyó la elaboración de su Proyecto de Resolución el dieciséis de octubre del presente año, el cual entregó a la Secretaría General para su presentación a los demás Comisionados que integran el Consejo General del Instituto, lo que se llevó a cabo en la misma fecha, según la certificación correspondiente asentada en el expediente en que se actúa.

**NOVENO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 del Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en fecha cuatro de noviembre, de dos mil nueve, para efectos de la celebración de la Sesión Pública de Resolución, el seis de noviembre del mismo año, notificando por vía ordinaria a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57,

58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente **EMILIANO REY CRUZ SORIANO**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Previo al estudio de fondo del asunto, es necesario determinar si en el presente recurso de revisión se satisfacen los requisitos formales y sustanciales previstos en la Ley de Transparencia, o bien, en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 74 y 75 de dicho ordenamiento, dado que su estudio es de orden público.

El recurso de revisión presentado satisface los requisitos que señala el artículo 71 de la Ley de Transparencia toda vez que consta por escrito; contiene el nombre del recurrente; señala domicilio para oír y recibir notificaciones; como ya se expuso en el resultando segundo del presente fallo, en el caso bajo examen operó la afirmativa ficta, prevista en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia, es decir, tuvo lugar el silencio del Sujeto Obligado. Dado que el referido ordenamiento no incluye previsiones expresas respecto a la procedencia del recurso cuando haya operado la afirmativa ficta, en suplencia de la queja que este órgano garante está obligado por aquella pieza legal a observar, conforme con su artículo 70, el Consejo General del Instituto establece el criterio interpretativo consistente en que cuando opere la afirmativa ficta, los requisitos de procedencia del recurso de revisión, tales como la identificación del acto reclamado y la fecha de su notificación, así como el relato de hechos correlativos al medio impugnativo, se satisfacen simplemente haciendo saber al Instituto la causa de pedir, es decir, informando la falta de

respuesta del Sujeto Obligado, siempre y cuando se adjunten al recurso las constancias que permitan al juzgador identificar el acto reclamado, computar el vencimiento del plazo para dar respuesta --lo que opera como notificación de la positiva ficta-- e inferir los hechos que antecedieron a la interposición del recurso. Lo anterior no sólo bajo la justificación de que la afirmativa ficta hace presumir negligencia o descuido por parte del Sujeto Obligado, máxime que éste ni siquiera ejerció su derecho, previsto en el propio numeral 64 de la Ley de Transparencia, para hacer uso de la prórroga a efecto de gestionar la información solicitada, sino, además, porque el texto del recurso de revisión debe considerarse integrado también, en esta específica hipótesis normativa, por las constancias o documentos anexos, tales como la solicitud de información original presentada en su momento al Sujeto Obligado, en la que conste la fecha de su recibo y la pertinencia de la propia solicitud, como en el caso aconteció, sentido interpretativo respecto al cual es usual hallar criterios similares o análogos sostenidos por diversos órganos impartidores de justicia en el país. Es decir valorar en su conjunto el texto que el recurrente aporta para acceder a la justicia y poder así colmar el derecho a saber, en el caso el recurrente:

- A) expresa la omisión por parte del Sujeto Obligado que motiva la interposición del recurso y la fecha en que presentó su solicitud de información; señala con precisión el Sujeto Obligado que debía dar respuesta a dicha solicitud; narra los hechos que constituyen los antecedentes del recurso; y expresa los motivos de inconformidad que le causa la omisión del Sujeto Obligado.
- B) El agravio del recurrente, de acuerdo con su escrito recursal y en suplencia de la queja deficiente, prevista en el artículo 70 de la Ley de Transparencia, lo constituye la violación a su derecho de acceso a la información,

consagrado en el artículo 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3 y 13 de la Constitución Local, y los numerales que van del 57 al 67, de la Ley de Transparencia, al expresar que con fecha veintiséis de junio del año que transcurre presentó solicitud de información ante la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, el cual debía de responder a más tardar el diecisiete de julio del año que transcurre, sin que hasta el momento de presentar el recurso (diez de agosto de dos mil nueve) obtuviera respuesta alguna.

- C) En este caso, a partir de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 68 y 69, de la Ley de Transparencia, los cuales disponen que el solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otras causas, si no están de acuerdo con la respuesta dada por el sujeto obligado, por considerar que la información pública entregada es incompleta, no corresponde a lo requerido, o bien esté en desacuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad dispuesto para la entrega de la misma, o habiendo operado la afirmativa ficta, haya transcurrido el término de diez días hábiles sin que le sea proporcionada la información solicitada, de donde se desprende que el recurso es procedente en términos de la fracción V, del artículo 69, referente a la afirmativa ficta.
- D) Respecto al requisito de procedibilidad en razón del tiempo, el recurrente presentó su recurso dentro de los quince días hábiles previstos por la ley, toda vez que la solicitud fue presentada el veintiséis de junio y el diecisiete de julio venció el plazo de quince días para que el Sujeto Obligado diera respuesta a la misma, sin que tal evento se diera en la realidad por parte del Sujeto Obligado, no obstante lo anterior, el recurrente dejó transcurrir los diez

días que la fracción V, señalan para que pueda interponerse el recurso de revisión en los casos de afirmativa ficta, diez días que van del veinte al treinta y uno de julio del año en curso, y posterior a estos diez días presentó el recurso que ahora se analiza, es decir dentro de los quince días que establece el artículo 68, de la Ley de Transparencia en concordancia con el multicitado artículo 69, fracción V, del mismo ordenamiento, plazo de interposición que inicia el tres y concluye el veintiuno de agosto del corriente año, y el recurrente lo presentó el diez de agosto del año en que se actúa, fecha que se ubica dentro del plazo referido.

Ilustra lo anterior, el criterio sostenido en múltiples resoluciones por este Instituto:

#### **CPJ-001-2009**

**“AFIRMATIVA FICTA. REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN Y EFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCE.-** El requisito de procedencia del recurso de revisión, previsto por el legislador en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Transparencia, se activa cuando el recurrente no deja transcurrir el plazo de diez días hábiles posteriores a la finalización del primer, o bien, en caso de prórroga, del segundo plazo de quince días de que goza el Sujeto Obligado para dar debida respuesta a las solicitudes de información, de tal forma que surta todos sus efectos la afirmativa ficta (es decir, se entenderá que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada), y se presenta dentro de ese plazo de diez días hábiles ante el Sujeto Obligado a requerir la información, y posteriormente al transcurso de ese plazo de diez días, interpone ante el Sujeto Obligado, o ante este Instituto el recurso de revisión. Este Órgano garante, Interpretando sistemáticamente el artículo 65 de la Ley de Transparencia, establece el criterio de que la activación de la figura de la afirmativa ficta tiene dos consecuencias jurídicas centrales, en el ámbito del derecho a la información en el Estado de Oaxaca. **Primero**, el que se entienda que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada, es decir, que ésta no es inexistente o está indisponible al haber sido clasificada como reservada o confidencial, pues de ser así, en principio, no habría por qué no comunicarlo al solicitante en estos términos, salvo que

se tratara, lógicamente, de una causa de fuerza mayor debidamente acreditada. El silencio del Sujeto Obligado, por el contrario, genera de manera implícita el efecto de eliminar la posibilidad de la inexistencia, la reserva o la confidencialidad de los documentos correspondientes, y produce, en principio, la certeza de que la información existe, está disponible y está en su poder. **Segundo**, el que, de acuerdo con el texto del citado artículo 65, de ser el caso, se revierta al Sujeto Obligado la carga del costo de la reproducción del material informativo motivo de la solicitud, a la que recayó el silencio. Luego, una vez que concluye el plazo de diez días hábiles fijado en el artículo 65, al que también se refiere el numeral 69, fracción V, de la Ley de Transparencia, el recurso es procedente.”. **Así lo aprobaron y firmaron por unanimidad de votos, el dieciocho de febrero de dos mil nueve, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca: Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, Lic. Alicia María Aguilar Castro, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado.- Rúbricas.- Doy fe.- Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, Rúbrica.**

Por lo anterior, es obvio que el presente recurso satisface los requisitos formales requeridos por la ley para su debida admisión y sustanciación, de modo que es procedente entrar al estudio de fondo del asunto.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del fondo del asunto planteado, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado, no se apersonó en ningún momento de la instrucción, por lo que conforme con el artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, que prescribe: “...Artículo 124.- Una vez concluidos los plazos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercerse...”., este Órgano Garante continuó con la instrucción del juicio, constriñéndose la *litis* a determinar si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o

confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Conforme con las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente, en las que consta la solicitud de información presentada el veintiséis de junio de dos mil nueve ante la Unidad de Enlace del Municipio de Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca, y el sello de recibido de la Unidad de Enlace de dicho Municipio; la referencia de la Autoridad Municipal a quien va dirigida la solicitud, como lo es el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; y la información que solicita, la cual se refiere a toda la información pública de oficio y específica de los Municipios, enunciada en los artículos 9, 10 y 16 de la Ley de Transparencia, por lo que este órgano colegiado estima que los motivos de inconformidad son **FUNDADOS**.

Ahora bien, como ya se expresó, la información solicitada por el recurrente es la que se encuentra garantizada en las fracciones respectivas de los artículos 9, 10 y 16 de la Ley de Transparencia, por lo que la verificación exigible por el ordenamiento sustantivo y adjetivo, para resolver sobre el otorgamiento o no de la información solicitada, en tratándose de la afirmativa ficta, para determinar si es de acceso público y ordenar su entrega, es obvio que queda relevada, dado que la misma se refiere a los artículos que contienen la información denominada pública de oficio, por nuestro multicitado ordenamiento, así tenemos que solicitó la información ya referida en el resultando primero y que se refiere a:

*ARTICULO 9. CON EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL PREVISTA EN ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, SIN QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, ASI COMO DIFUNDIR Y ACTUALIZAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES A QUE SURJA O SUFRA ALGUNA MODIFICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERNO Y LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA EL INSTITUTO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

*1. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;*

- II. EL MARCO-NORMATIVO APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO;
- III. LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE CADA SUJETO OBLIGADO; ASI COMO LAS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONFORME SU ESTRUCTURA
- IV. EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS POR ÁREA, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES QUE INCLUYEN NOMBRES, PROFESIÓN, CARGO, DOMICILIO LEGAL, TELÉFONO OFICIAL, Y EN SU CASO, CORREO ELECTRÓNICO, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS POR ESTA LEY;
- V. LA REMUNERACIÓN MENSUAL POR PUESTO, INCLUYENDO EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN;
- VI. EL NOMBRE, DOMICILIO LEGAL Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, EN SU CASO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DEL COMITÉ DE INFORMÁTICA Y DE LA UNIDAD DE ENLACE, ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PODRÁN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- VII. EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL:
- VIII. LAS METAS Y OBJETIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LAS CONFORMEN AJUSTADOS A SUS PROGRAMAS OPERATIVOS; Y LOS RESPECTIVOS INDICADORES DE GESTIÓN QUE PERMITAN CONOCER LAS UNIDADES RESPONSABLES, ASI COMO LOS AVANCES FISICO Y FINANCIERO PARA CADA UNA DE LAS METAS:
- IX. LOS SERVICIOS Y TRAMITES QUE OFRECEN, DESCRIBIENDO REQUISITOS Y FORMATOS REQUERIDOS;
- X. LA INFORMACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS, Así COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;
- XI. LA DEUDA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO PRESUPUESTO Y LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XII. EL LISTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EJERCICIO A QUE SE REFIERE, ÁREA QUE LA RESGUARDA Y MEDIO DE DIFUSIÓN;
- XIII. LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS AUDITORIAS CONCLUIDAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE CADA SUJETO OBLIGADO QUE REALICEN, SEGÚN CORRESPONDA, LA SECRETARIA DÉ LA CONTRALORÍA, LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNOS O EL ÓRGANO DE AUDITORIA FISCALIZACIÓN LEGISLATIVO, QUE CONTENGA LO SIGUIENTE:
  - A) EL NÚMERO Y TIPO DE AUDITORIA REALIZADA EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL RESPECTIVO;
  - B) NÚMERO TOTAL DE OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA POR CADA RUBRO SUJETO A REVISIÓN; Y
  - C) RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍAS, EL TOTAL DE LAS ACLARACIONES EFECTUADAS POR EL SUJETO OBLIGADO;

- XIV. LOS CONTRATOS, CONVENIOS y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITO A LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- XV. EL DISEÑO, EJECUCIÓN, MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO; ASÍ COMO LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES;
- XVI. LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, DEBIENDO ESPECIFICAR SU OBJETO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR;
- XVII. LAS CONTRATACIONES QUE SE HAYAN CELEBRADO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE DETALLADO POR CADA CONTRATO:
- A) LAS OBRAS PÚBLICAS, LOS BIENES ADQUIRIDOS, ARRENDADOS Y/O LOS SERVICIOS CONTRATADOS; EN EL CASO DE ESTUDIOS O INVESTIGACIONES DEBERÁN SEÑALARSE EL TEMA ESPÉCIFICO;
- B) EL MONTO;
- C) EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIENES SE HAYAN CELEBRADO EL CONTRATO; Y
- D) LOS PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS
- XVIII. LOS INFORMES QUE, POR DISPOSICIÓN LEGAL, GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- XIX. EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUE DISPONGA; Y
- XX. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SERÁ DE UTILIDAD O SE CONSIDERE RELEVANTE, ADEMÁS DE LA QUE CON BASE EN LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, RESPONDA A LAS PREGUNTAS HECHAS CON MÁS FRECUENCIA POR EL PÚBLICO.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN POR LAS PERSONAS Y QUE PERMITE ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE AL RESPECTO EXPIDA EL INSTITUTO,

**ARTICULO 10.** LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 9 DEBERÁ ESTAR A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN TENER A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS EQUIPO DE CÓMPUTO, A FIN DE ESTA PUEDAN OBTENER LA INFORMACIÓN, DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE IMPRESIONES,

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PREPARAR LA AUTOMATIZACIÓN, PRESENTACIÓN y CONTENIDOS DE SU INFORMACIÓN, COMO TAMBIÉN SU INTEGRACIÓN EN LINEA, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO EXPIDA EL INSTITUTO.

**ARTICULO 16.** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9, LOS MUNICIPIOS DEBERÁN HACER PÚBLICA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. ESTADISTICAS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA MUNICIPALES;
- II. LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;
- III. EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL;
- IV. LOS INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTEN LOS AYUNTAMIENTOS;
- V. LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS;
- VI. EL CALENDARIO CON LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A REALIZAR;
- VII. LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO;
- VIII. LA INFORMACIÓN QUE MUESTRE EL ESTADO QUE GUARDA SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, INCLUYENDO LA RELACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON LOS INVENTARIOS ACTUALIZADOS;
- IX. SOBRE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEBERÁ PUBLICARSE LA INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, PUDIENDO IDENTIFICAR EL PROGRAMA PARA EL CUAL SE DESTINARON Y EN SU CASO, EL MONTO DEL GASTO ASIGNADO POR EL PROPIO MUNICIPIO;
- X. EN EL CASO DE LA INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE SUBSIDIO, SE DEBERÁN CONSIDERAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRATIVOS POR LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;
- XI. TODO LO CONCERNIENTE A LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, TARIFA Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y PAGO; Y
- XII. EL MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO COMPLETO DEL MUNICIPIO. EN LOS MUNICIPIOS CON UNA POBLACIÓN INDIGENA SIGNIFICATIVA PROCURARAN QUE EXISTA LOS MECANISMOS PARA QUE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERA ESTE ARTÍCULO Y EL 9 ESTÉ DISPONIBLE EN LAS LENGUAS INDIGENAS CORRESPONDIENTES, UTILIZADO LOS MEDIOS QUE PERMITAN SU COMUNICACIÓN EN FORMAS COMPENSIBLES PARA TODOS.

No pasa desapercibido para este Órgano Resolutor, que toda la información solicitada y relacionada en las líneas anteriores son las que al texto aparecen enunciadas, se reitera, en los artículos 9, 10 y 16 de la Ley de Transparencia, y que al final de este listado de la solicitud se encuentra la siguiente información también

solicitada:

*“AUNADO A LO ANTERIOR UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS PROPIOS DE ESTE MUNICIPIO INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS GENERADOS MENSUALMENTE ASI COMO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PAGO PREDIAL, CONTINUIDAD DE OPERACIONES, MULTAS RECARGOS Y OTROS CONCEPTOS QUE SE MANEJAN EN LAS DIFERENTES AREAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL....”.*

Sin embargo, al analizar la misma, confrontándola con la información de los artículos 9 y 16, tenemos que el informe solicitado por el recurrente encuadra dentro de la información pública de oficio que se refiere en las fracciones VII, VIII, IX, X y XVIII del artículo 9 y fracciones II, III, IX, X y XI, del artículo 16, que se encuentran enunciadas en la solicitud transcrita y que en obvio de repeticiones se dan por reproducidas, por lo tanto, toda la información solicitada es de la clasificada como pública de oficio y debe ordenarse al Sujeto Obligado la entregue a su costa al recurrente.

En este tenor, este órgano colegiado estima que ha pasado tiempo suficiente, desde la entrada en vigor de la ley, y aún desde la fecha de la solicitud específica que motiva el recurso de revisión que ahora se resuelve, para que aquel cuente con esa información en orden, en términos de la nueva Ley de Archivos del Estado de Oaxaca. Según lo ha establecido este Instituto, poner a disposición de las personas la información pública de oficio es una obligación de cumplimiento progresivo pero consistente, por parte de los Sujetos Obligados, hasta su máxima satisfacción en todas las fracciones de los citados artículos 9 y 16, desde el 21 de julio del presente año, por lo que no debe existir pretexto alguno para negar la entrega de la misma cuando les sea solicitada, máxime que debe estar publicada en su página electrónica, en el caso el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no entra en el rango de más de setenta mil habitantes, pero dada la cercanía a la Ciudad Capital del Estado, se presume que cuenta con toda la infraestructura necesaria para poder poner en funcionamiento su

página electrónica y poder otorgar la información que le sea solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE**, toda vez que ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio y específica de los Municipios.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley, y 63 del Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que, al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales en que pueda incurrir de no hacerlo así.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada personalmente, por vía ordinaria, al Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, y al recurrente el **C. EMILIANO REY CRUZ SORIANO**, en el domicilio que tiene señalado; a la vez, gírese atenta comunicación al recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente, Comisionada Lic. Alicia M. Aguilar Castro y Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**Lic. Genaro V. Vásquez  
Colmenares**

**COMISIONADA**

**Lic. Alicia M. Aguilar Castro**

**COMISIONADO**

**Dr. Raúl Ávila Ortiz**

**SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez**